

18. D. Abelardo Gil-Fournier Carazo.
19. D. Fernando Girón Caro.
20. D. Paulino Hernández Ros.
21. D. Jorge Manuel Iranzo Lobera.
22. D. Carlos Linares Merino.
23. D. Felipe López León.
24. D. Cristóbal Serafín López Segura.
25. D. Miguel Lloréns Alcón.
26. D. Ramón Machado Monge.
27. D. Venancio Marcos Vicens.
28. D. Antonio Martín Martínez.
29. D. Juan Martín Morales.
30. D. Dionisio Martínez Durbán.
31. D. Juan José Martínez Marín.
32. D. Luis Miguel Matarín Cabezuolo.
33. D. Manuel Medina Lara.
34. D. Jesualdo Molina Ramos.
35. D. Santos Monreal Gimeno.
36. D. José Enrique Montero Camacho.
37. D. Manuel Morón Ledro.
38. D. Mariano Motos Bueren.
39. D. Juan Ginés Muñoz López.
40. D. Abundio Jesús Muriel Vicianá.
41. D. Elías Oliver Morales.
42. D. Francisco Pastor Payá.

43. D. Francisco Pérez Fernández.
44. D. Jesús Pulido Vega.
45. D. Lorenzo Quevedo Negrete.
46. D. Vicente Redondo Pueyo.
47. D. Miguel Rosales Peinado.
48. D. Mariano Rueda Gómez.
49. D. Santos Sanz Aparicio.
50. D. Benigno Suárez Fernández.
51. D. Manuel Suazo Arconada.
52. D. Salvador Tapia García.
53. D. Juan José Valdés de la Colina.
54. D. Luis Francisco Vilacoba García.

Excluidos

1. Don José Pacheco Plaza, por no abonar los derechos de examen.

Se concede un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, en especial de los interesados.

Almería, 4 de noviembre de 1980.—El Presidente, José Fernández Revuelta.—7.010-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24559 RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raúl Sánchez Noguera.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, en fecha 8 de abril de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.550, promovido por don Raúl Sánchez Noguera, sobre integración en la MUFACE, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso de don Raúl Sánchez Noguera contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de julio de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategu. Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

24560 REAL DECRETO 2427/1980, de 29 de agosto, por el que se establece un nuevo Registro de la Propiedad en la circunscripción del actual de San Lorenzo de El Escorial, con capitalidad en Majadahonda.

Por el Ministerio de Justicia se viene procediendo a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad con el fin de crear nuevas Oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público. San Lorenzo de El Escorial es una de las localidades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad; y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de San Lorenzo de El Escorial con capitalidad respectiva en San Lorenzo de El Escorial y en Majadahonda, desempeñado cada uno por un sólo titular y con atribución de la correspondiente Oficina Liquidadora;

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial quedará constituido por su propio término municipal y los de El Escorial, Alpedrete, Cercedilla, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Collado-Mediano, Collado-Villalba, Fresnedillas, Galapagar, Guadarrama, Los Molinos, Navalagamella, Robledo de Chavela, Santa María de la Alameda, Torreloajones, Valdequemada, Valdemorillo y Zarzalejo.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Majadahonda quedará integrado por su propio término municipal y los de Las Rozas y Villanueva del Pardillo.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros se determinará por analogía con el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de opción al actual titular de San Lorenzo de El Escorial, caso de continuar en el desempeño del mismo; y el Registro no solicitado se proveerá por concurso, conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, directamente o por conducto de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca, a veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

24561 ORDEN de 21 de octubre de 1980 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 219 del año 1980, interpuesto por don Serafín Fernández y Fernández, don Francisco Rubia Márquez y don Joaquín Ojeda Vilchez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, con número 219 del año 1980, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Serafín Fernández y Fernández, don Francisco Rubia Márquez y don Joaquín Ojeda Vilchez contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 19 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad les corresponde como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 14 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva dice así: